

5<sup>a</sup> Se prohíbe totalmente la Vebenta del Pescado, y solo se permitirá a los Arrieros y demas personas que lo transportan y conducen desde la orilla del Mar

6<sup>a</sup> En la Carnicera habrá constantemente una Tablilla a la vista del Público, en la que todos los dias se anotaran los precios de Carnes con distincion de clases.

7<sup>a</sup> Todas las Oveanas, Pesos, pesas y Medidas de todas clases que esten en servicio publico deberan estar refinadas y selladas el dia quince del mes de Abril proximo, para que este mandado se haga todos los años, quedando prohibido el uso de pesas de piedra aun q. esten justas, se prohíbe tambien vender el vino uvaque, Aguardiente y demas Licores en Barros y otras botijas que no esten selladas por el Jefe Refinador nombrado por la Municipalidad, y con la marca del Aío.

8<sup>a</sup> Toda persona q. faltar a cualquiera de las disposiciones q. quedan aqui mandadas se le exigirá un suma ni preterito alguna multa desde un Ducado hasta diez con proporcion a la gravedad de la falta, a cuyas multas se dará la aplicacion debida con arreglo a ordenes superiores, y el que faltare por segunda vez quedará prohibido de un oficio y se le formará causa por desobediencia a tan justos mandatos y por estafador publico.